

Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Transitoriamente

JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACION CONTENIDA EN PAGARE PROMOVIDA POR RAFAEL SANABRIA GAONA EN CONTRA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y SISTEMCOBRO SAS

RADICACION: 110014003084 2019 02184 00

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA SOCIEDAD SISTEMCOBRO, EMPRESA TITULAR DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN PAGARÉ CUYA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN SE PRETENDE**

**ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.152.059 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 99.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial reconocida de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la empresa **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificada con NIT. 800161568-3, con domicilio social en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.459.431 o por quien haga sus veces, dentro del proceso verbal sumario de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACION CONTENIDA EN PAGARÉ OTORGADO por **RAFAEL SANABRIA GAONA, CAJASCOL LTDA (hoy SAS)**, **YOLANDA PÉREZ BUITRAGO** y **NOEL PÉREZ VERGEL A FAVOR DE BANCO SUPERIOR**.

**I. HECHOS**

1. Mediante Pagaré cuya copia se encuentra aportada al expediente principal, título valor otorgado por los señores **RAFAEL SANABRIA GAONA**, como persona natural y como representante legal de **CAJASCOL LTDA (hoy SAS)**, **YOLANDA PÉREZ BUITRAGO** y **NOEL PÉREZ VERGEL** a favor de **BANCO SUPERIOR (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.)**, dichos deudores prometieron pagar las sumas contenidas en el citado título valor en la forma y tiempo allí establecidos a favor del **BANCO SUPERIOR**.
2. En el mes de abril del año 2006, se produjo la cesión de activos, pasivos y contratos de **BANCO SUPERIOR S.A.** a **BANCO DAVIVIENDA**, quedando la primera entidad disuelta sin liquidarse.
3. Dentro de los activos cedidos por el **BANCO SUPERIOR** a **BANCO DAVIVIENDA**, se encontraban las obligaciones a cargo de los firmantes del pagare citado en el hecho 1º de este escrito.
4. Ante el difícil recaudo de esta obligación, la misma fue cedida en propiedad a la sociedad **REFINANANCIA S.A.** en el mes de Noviembre de 2008.
5. Posteriormente tal obligación contenida en el citado Pagaré fue recomprada y cedida nuevamente en propiedad a la sociedad **SISTEMCOBRO SAS** en el mes de

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

FEB 19 '20 PM 3:28

2

Noviembre de 2018, como consta en certificación aportada al expediente, en la cual además se acredita que *“La adquisición del mencionado crédito por parte de la sociedad SISTEMCOBRO SA, no implica la extinción, novación o improcedencia de la inexigibilidad del mismo por parte de esta Empresa.”*

6. En virtud de la venta de la obligación en mención, la sociedad SISTEMCOBRO SAS es titular exclusivo de la misma desde el momento de su adquisición.
7. En consecuencia, en virtud de esta relación contractual y en la medida en que con la demanda de la referencia se pretende la extinción por prescripción de la obligación de la cual SISTEMCOBRO es el único titular acreedor, y BANCO DAVIVIENDA también ha sido vinculado como demandado al trámite judicial en mención, en el evento en que sean declaradas prósperas las pretensiones de la demanda, y le corresponda asumir las consecuencias de tal declaratoria, será en razón a los hechos que anteceden, que quien deberá responder por sus consecuencia es la sociedad SISTEMCOBRO SAS

## II. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El artículo 64 del Código general del Proceso, establece lo siguiente:

*“ART. 57.- **Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que la demanda fue formulada en el momento en que SISTEMCOBRO ya era titular de la obligación cuya extinción se busca, en el evento que el Juzgado decidiera acoger las pretensiones de extinción pro prescripción, es evidente que las de tal decisión deben ser trasladadas exclusivamente a la titular de la obligación objeto de pronunciamiento, esto es SISTEMCOBRO SAS, en virtud de la adquisición hecha por esta empresa de tal cartera.

## III. PETICIÓN

1. Solicito se ordene **EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SISTEMBCOBRO S.A.S. , identificada con NIT. 800161568-3, con domicilio social en Bogotá D.C.,** representada legalmente por el señor ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.459.431 o por quien haga sus veces, según lo mencionado en los hechos de este escrito.
2. En el evento de acogerse las pretensiones de la demanda, las consecuencias de tal declaración en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** deberán ser asumidas por SISTEMCOBRO SAS.

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se debe tener en cuenta el Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

## V. PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, decretar y tener como prueba documental la Certificación emitida por EDILBERTO MARTINEZ GARAVITO, profesional II de la Dirección Nacional de Cobranzas del Banco Davivienda en la que se acredita que las obligaciones a cargo del demandante RAFAEL SANABRIA GAONA y la señora YOLANDA PEREZ BUITRAGO, cotitular obligada dentro del Pagaré objeto del proceso, FUERON VENDIDAS A SISTEMCOBRO en el mes de Noviembre de 2018.

## VI. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Copia del escrito de llamamiento en garantía y sus pruebas para el traslado que se deberá correr a la empresa SISTEMCOBRO SAS.
- Una copia para el archivo del juzgado.

## VII. NOTIFICACIONES

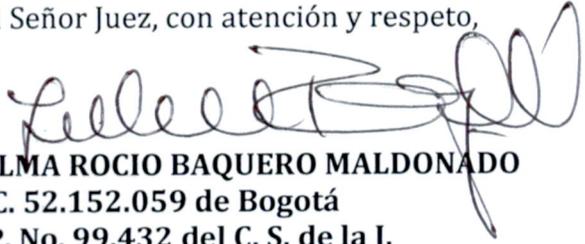
Bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la presentación de este escrito, me permito manifestar que recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

BANCO DAVIVIENDA recibe notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C-61 Oficina 804, Torre Central Davivienda Bogotá.

SISTEMCOBRO SAS, recibe notificaciones en la Av. Américas No. 58 - 51 de Bogotá.

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico [zbaquero@baqueroysociados.com](mailto:zbaquero@baqueroysociados.com). Teléfono 57 (1) 7032697 o celular 3152414370.

Del Señor Juez, con atención y respeto,



**ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**  
C. C. 52.152.059 de Bogotá  
T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
DE CUCUTA, D.C.



En la fecha \_\_\_\_\_  
Al Despacho con solicitud  
de llamamiento  
en garantía.  
Secretaria  
(2/2)

4

REPÚBLICA COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)*

Bogotá D.C., 31 de agosto del dos mil veinte (2020)

**Ref. 110014003082-2019-02184-00** ✓

En atención a la solicitud que antecede y por reunir los requisitos del artículo 66 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía presentado por la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado del escrito contentivo del llamamiento en garantía y sus anexos a la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., por el término de veinte (20) días.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al llamado en garantía por estado (parágrafo del artículo 66 del C.G.P.).

**CUARTO:** Contrólese el término por Secretaría e ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**